



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

LUNES, 16 DE OCTUBRE DE 1989

Número 237

Franqueo concertado nº 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE ADMINISTRACION PUBLICA E INTERIOR

Orden de 6 de octubre de 1989, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se convoca concurso para la concesión de ayudas económicas al estudio para el curso 1989/90.

4715

4. Anuncios

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Anuncio de contratación directa para adquisición e instalación de un equipo de abonado automático.

4718

SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza

Anuncio de contratación directa.

4718

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección Provincial de Murcia. Convenio Colectivo de Trabajo para «Azarmenor, S.A.».

4719

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tesorería General de la Seguridad Social Tesorería Territorial de Murcia. Unidad de Recaudación Ejecutiva de Cieza. Anuncio de subasta de bienes inmuebles.

4725

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Inspección Provincial. Relación de empresas que han resultado desconocidas.

4725

Delegación de Hacienda de Murcia. Matrículas a disposición del público.

4726

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

CARAVACA DE LA CRUZ. Cesión a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca), de una parcela de terreno.

4727

CARTAGENA. Licencia para instalación de depósito de G.L.P. en El Campillo de Isla Plana.

4727

BENIEL. Modificación de la tarifa por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.

4727

MAZARRON. Proyecto de «Compensación del Plan Parcial Playa-Sol 7».

4727

AGUILAS. Pliego de cláusulas económico-administrativas para la adquisición de mobiliario con destino a la Casa de la Cultura.

4727

MORATALLA. Licencia para instalación de camping en Moratalla.

4727

TARIFAS

<u>Suscripciones</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>		<u>Números sueltos</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	15.500	930	16.430		Corrientes	74	4	78
Aytos. y Juzgados	3.710	223	3.933		Atrasados año	92	6	98
Semestral	9.300	558	9.858		Años anteriores	124	7	131

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Administración Pública e Interior

9254 ORDEN de 6 octubre de 1989, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se convoca concurso para la concesión de ayudas económicas al estudio para el curso 1989/90.

Visto el Decreto Regional 112/1984, de 8 de octubre, que regula la concesión de ayudas al Estudio para el personal al servicio de la Comunidad Autónoma e hijos, tutelados legales y huérfanos no becados del mismo y a propuesta de la Dirección General de la Función Pública previo informe del Consejo Regional de la Función Pública, se dispone:

Artículo único

1. Convocar para el presente curso académico 1989/90, concurso para concesión de ayudas al estudio para el personal al servicio de la Comunidad Autónoma e hijos tutelados legales y huérfanos no becados del mismo, a tenor del artículo 7.º, del Decreto Regional 112/1984, de 8 de octubre.

2. El presupuesto económico disponible es de 13.500.000 (trece millones quinientas mil pesetas), distribuidas de la siguiente forma: 2.000.000 (dos millones de pesetas), Presupuesto Anexo I; 11.500.000 (once millones quinientas mil pesetas), Presupuesto Anexo II, y caso de existir sobrante en cualquiera de los dos Anexos, se trasvasaría al otro, todo ello de acuerdo con las Bases que se citan a continuación.

Murcia, 6 de octubre de 1989.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Juan José García Escribano**.

A N E X O I

Concurso de ayudas al estudio para funcionarios de carrera y personal laboral fijo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

B A S E S

Primera

1. La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de ayudas económicas por estudios a los funcionarios de carrera en activo, así como al personal laboral fijo, que en el momento de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», se encuentre prestando servicio en esta Administración Regional.

2. Las ayudas serán para los estudios siguientes:

- Graduado Escolar, F.P.I o equivalente.
- Bachiller Unificado Polivalente, Curso de Orientación Universitaria, Formación Profesional de Segundo Grado.
- Facultades, Escuelas Universitarias o Escuelas Técnicas.
- Para enseñanzas no específicamente previstas en los anteriores apartados, cuya clasificación se hará de acuerdo

con el criterio que para la misma tenga establecido el Ministerio de Educación y Ciencia.

Segunda

No se incluyen en esta convocatoria las ayudas para la realización de estudios correspondientes al tercer ciclo o doctorado, ni para la realización de estudios de especialización.

Tercera

La cuantía de las ayudas será la siguiente:

A) Para enseñanza, en todos los niveles la cantidad abonada en concepto de matrícula, excepto Graduado Escolar, F.P. I, F.P. II y BUP.

B) Para material didáctico y libros:

Nivel a): 8.000 pesetas.

Nivel b): 10.000 pesetas.

Nivel c): 16.000 pesetas.

Nivel d): La cuantía equivalente al Nivel a que se adscriba de los anteriores.

Cuarta

Las ayudas económicas se otorgarán por un solo curso para los mismos estudios y un solo nivel académico, debiendo, para poder optar a ulteriores ayudas por igual u otro concepto, haber obtenido calificaciones adecuadas para pasar al curso inmediato superior o iniciar alguno de los niveles académicos con la limitación prevista en la Base Quinta de Anexo II.

Cuando se trate de Enseñanzas Universitarias, se podrán conceder ayudas por asignaturas sueltas así como para estudios nocturnos de BUP, COU, F.P. I y F.P. II, sin que en ningún caso puedan otorgarse para la misma asignatura y curso.

Quinta

En lo relativo a solicitudes, documentos a aportar, órganos y criterios de selección y procedimiento de resolución, así como posibles reclamaciones, estará a lo dispuesto en las Bases Sexta, Décima, Undécima, Duodécima y Decimotercera del Anexo II de la presente convocatoria.

A N E X O II

Concurso restringido para concesión de ayudas económicas para estudios de hijos, tutelados legales y huérfanos no becados, de funcionarios de carrera y personal laboral fijo al servicio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

B A S E S

Primera

1. Es objeto del concurso la concesión de ayudas económicas para estudios que realicen los hijos, tutelados legales o huérfanos no becados de funcionarios de carrera en activo, así como del personal laboral fijo que en el momento de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», se encuentren prestando servicio en esta Administración Regional, asimismo, los hijos de los jubilados de esta Comunidad Autónoma.

2. Las ayudas serán para estudios de los siguientes niveles:

A) Enseñanza Preescolar, para niños que tengan cumplidos cuatro años antes del 1 de enero de 1990 y 1.ª etapa de E.G.B.

B) Enseñanza General Básica, 2.ª Etapa y F.P. I.

C) Bachillerato Unificado Polivalente, Curso de Orientación Universitaria y F.P. II.

D) Enseñanzas Universitarias y asimiladas.

E) Para enseñanzas no específicamente previstas en los anteriores apartados, cuya clasificación se hará de acuerdo con el criterio que para la misma tenga establecido el Ministerio de Educación y Ciencia.

F) Educación Especial.

Segunda

No se incluyen en esta convocatoria las ayudas para la realización de estudios correspondientes al tercer ciclo o doctorado, ni para la realización de estudios de especialización.

Tercera

Las denominaciones y cuantías de ayudas económicas establecidas para esta convocatoria son las siguientes:

a) Ayudas para enseñanza: En todos los niveles la cantidad abonada en concepto de matrícula, excepto Preescolar, E.G.B., F.P. I, F.P. II y BUP.

En los supuestos de Educación Especial, el solicitante presentará un presupuesto razonado y justificado de los gastos de enseñanza durante el curso, vistas del cual la Comisión de Ayudas propondrá la resolución pertinente.

b) Ayuda para material didáctico y libros:

Apartados A) y B): 8.000 pesetas.

Apartado C): 10.000 pesetas.

Apartado D): 16.000 pesetas.

Apartado E): La cuantía equivalente al nivel que se adscriba de las anteriores.

c) Ayudas para desplazamiento (Excepto Preescolar, E.G.B. y F.P. I): Se concederá ayuda para desplazamiento si es que puede realizarse diariamente al lugar donde esté ubicado el Centro docente en que se realicen los estudios, lo que se entenderá siempre que la distancia entre el domicilio familiar y la localidad en que radique el Centro sea superior a 10 km. y no disfrute de transporte gratuito, serán de las siguientes cuantías:

1) Entre 10 y 20 Km. de distancia del domicilio al Centro más próximo de enseñanza que se curse: 16.000 pesetas.

2) A más de 20 Km. de distancia; 26.000 pesetas.

3) En los supuestos de Educación Especial, el solicitante presentará un presupuesto razonado y justificado de los gastos de desplazamiento durante el curso, con vista del cual la Comisión de Ayudas propondrá la resolución pertinente.

4) Ayudas por residencia: Se concederán cuando el estudiante tenga que residir forzosamente a más de 40 Km. del domicilio familiar para cursar los estudios para los que se solicite la ayuda, entendiéndose siempre como Centro de Estudios el más próximo al de la localidad del domicilio del solicitante, fijándose tal ayuda en la cuantía de 150.000 pesetas (ciento cincuenta mil pesetas).

Cuarta

Los solicitantes sólo tendrán derecho a las distintas ayudas económicas para una sola clase de estudios por cada hijo.

Quinta

Requisitos de los solicitantes.

1. No poseer título de nivel equivalente o superior al que se desea cursar.

2. No disfrutar de ninguna otra beca o ayuda económica para los estudios para los que se solicita la ayuda.

3. No haber superado estudios de igual o superior nivel a los que ahora pretende cursar.

Sexta

1. Solicitudes. Los aspirantes a la concesión de una ayuda formularán instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Administración Pública e Interior de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, conforme al modelo oficial que se facilitará en la Oficina de Información, sita en el Palacio Regional, Avda. Teniente Flomesta; en los Registros Generales de las distintas Consejerías, así como en la Dirección General de la Función Pública.

A las instancias se acompañarán los siguientes documentos:

Certificación de Estudios, a partir de Nivel de F.P. y B.U.P. inclusive, expedida por el Centro docente respectivo y en la que consten las calificaciones obtenidas en el último curso académico, o cumplimentar hoja número 5 del impreso de solicitud.

Certificación u otro documento acreditativo de haber sido formalizada la matrícula en el Centro docente académico para el que se solicita la ayuda, y justificante acreditativo, en su caso, del importe abonado por el solicitante en concepto de matrícula.

Fotocopia sellada de la Declaración de la Renta de las Personas Físicas, (completa), referida al ejercicio 1987 para su comprobación por el funcionario correspondiente.

Declaración de no disfrutar de ninguna otra beca o ayuda económica por razón de los mismos estudios para los que se solicita la ayuda.

Asimismo se podrán aportar aquellos otros documentos que, a juicio del solicitante puedan acreditar mejor sus méritos y necesidades a la ayuda económica.

2. Presentación de solicitudes: las instancias, con la documentación adjunta, se presentarán en el Registro de la Secretaría General de cada una de las respectivas Consejerías, en la Secretaría General de la Presidencia, sita en Palacio de San Esteban, calle Acisclo Díaz, s/n., en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Asimismo, podrán presentarse por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Séptima

Para las ayudas por Educación Especial, se acompañarán además:

Certificación Médica acreditativa de la deficiencia del alumno que motiva la necesidad de recibir educación especial, expedida por los servicios médicos correspondientes (INSER-SO, Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma, etc.).

Certificación o documento acreditativo de hallarse matriculado o inscrito del alumno, para el que solicita la ayuda, durante el presente curso en Centro docente reconocido o autorizado para Educación Especial, en el que se indique el tipo de educación a impartir al educando e importe anual de la escolarización.

Declaración de ayuda que, en su caso, perciban de otros organismos para educación especial.

Octava

Los beneficiarios tendrán que declarar y justificar documentalmente cualquier alteración de su domicilio o residencia, Centro docente o estudios, en base a cuyas circunstancias ha obtenido la ayuda.

Novena

Causas de pérdida o anulación de las ayudas económicas.

Serán causas de pérdida o anulación de las ayudas, con la consiguiente obligación de devolver las cantidades percibidas y sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir:

- Haber falseado las declaraciones formuladas en la solicitud o consignado datos que induzcan a error.
- Disfrutar de ayuda o beca concedida al mismo beneficiario y para los mismos estudios, por otra Corporación u Organismo.
- Cursar estudios distintos de aquellos para los que se ha concedido la ayuda, cambio de Centro docente, o de residencia familiar (en el caso de disfrutar ayuda por desplazamiento o residencia), sin haberlo comunicado a la Dirección General de la Función Pública de la Comunidad Autónoma.
- Interrumpir sin causa justificada los estudios durante el curso académico.

La comprobación de falseamiento señalado en el apartado a) y de no haber efectuado la comunicación y reintegro esta-

blecido en el apartado f) del artículo 2.º del Decreto Regional 112/1984, de 8 de octubre, sobre concesión de ayudas al estudio, llevará consigo, además, la inhabilitación para percibir ayudas en las sucesivas convocatorias hasta un máximo de 5 años.

Décima

La adjudicación de las ayudas se hará atendiendo a la necesidad económica familiar y al rendimiento del alumno, exceptuando de este último requisito las de Educación Especial.

La renta neta familiar se obtendrá restando de la Base imponible la cuota líquida que figura en la Declaración de la Renta de 1987 a cuyo resultado se efectuarán las siguientes deducciones:

Por cada uno de los tres primeros hijos: 18.000 pesetas.

Por cada uno de los restantes hijos: 20.000 pesetas.

Por cada hijo, incluido el estudiante, que sea disminuido físico, psíquico o sensorial, sin ingresos de naturaleza laboral: 125.000 pesetas.

La renta neta familiar de los solicitantes a efectos de solicitud de las ayudas de la presente convocatoria, no podrá superar las 400.000 pesetas por persona y año, ello con referencia a la unidad familiar correspondiente al solicitante.

A efectos del párrafo anterior, se consideran miembros computables de la familia los incluidos en la declaración de Renta del año 1987, relativa a la unidad familiar de que se trate actualizada con las variaciones de altas y bajas habidas durante el presente año 1989, debiendo justificar su residencia, en caso de alta de ascendientes de los padres del solicitante, con el certificado municipal correspondiente.

En cuanto a los requisitos académicos se establece:

- Las ayudas económicas se otorgarán por un solo curso para los mismos estudios y un solo nivel académico, debiendo, para poder optar a ulteriores ayudas por igual u otro concepto, haber obtenido calificaciones adecuadas para pasar al curso inmediato superior, o iniciar alguno de los niveles académicos con la limitación prevista en la Base Quinta de la presente convocatoria.
- Por la Comisión encargada de la adjudicación de las ayudas se valorará el superior rendimiento de los alumnos.

Undécima

Organos y criterios de selección y adjudicación:

Para el estudio y selección de las solicitudes de ayudas a que se refiere la presente convocatoria, se constituirá una Comisión que tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Excmo. Sr. Consejero de Administración Pública e Interior o persona en quien delegue.

Vicepresidente: El Ilmo. Sr. Director General de la Función Pública o persona en quien delegue.

Secretario: Un funcionario de la Dirección General de la Función Pública.

Vocales: Un funcionario de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, y otro por cada uno de los Sindicatos integrados en el Consejo de la Función Pública.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia concederá las ayudas en función de la cuantía de los créditos consignados a tal fin en sus presupuestos para el año 1989.

Los criterios de la prelación de las solicitudes será el obtenido a partir de una fórmula matemática cuyas variables sean el módulo económico que resulte de dividir la Renta Familiar Neta por el número de miembros familiares computables y la nota media académica del solicitante, según el siguiente detalle:

$$d = N + 10 - \frac{R}{25.000}$$

En la que «d» es el coeficiente de prelación, «N» es la nota media y «R» la renta por miembro familiar.

Duodécima

Procedimiento de resolución.

Conocido el orden de prelación, las ayudas se irán concediendo en tanto lo permita el remanente de la consignación presupuestaria correspondiente, tenida en cuenta la previsión que haga la Comisión de Ayudas a efectos de atender las posibles reclamaciones posteriores.

Terminados los trabajos de estudios de las solicitudes, y adoptadas las pertinentes resoluciones de acuerdo con los cri-

terios establecidos en las presentes bases, se notificará conforme el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a los solicitantes a los que se le conceda, con expresión de la clase de ayuda, cuantía, estudios para los que se concede y forma de hacer efectiva dicha ayuda.

Las resoluciones denegatorias deberán especificar la causa de tal denegación, con expresión del derecho del solicitante a presentar la oportuna reclamación y procedimiento a seguir.

Decimotercera

Incidencias y reclamaciones.

1. Las cantidades correspondientes a las ayudas concedidas serán abonadas a los interesados en la Tesorería Regional o transferidas a la cuenta designada al efecto.

El derecho a percibir dichas cantidades caducará a los tres meses de la fecha de recepción de la notificación de su concesión.

2. Los solicitantes de ayudas que se consideren lesionados en sus posibles derechos por la resolución recaída respecto a su solicitud, podrán interponer el correspondiente recurso ante la Consejería de Administración Pública e Interior de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al amparo de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

4. Anuncios

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

9256 ANUNCIO de contratación directa para adquisición e instalación de un equipo de abonado automático.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 11, apartado 1, de la Ley 1/89, de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para 1989, a continuación se publican las condiciones técnicas y financieras de la inversión a ejecutar en el siguiente expediente:

Objeto y características generales: Adquisición e instalación en el Centro de Capacitación y Experiencias Agrarias de Torre Pacheco, de un equipo de abonado automático.

Presupuesto de contrata: Tres millones trescientas setenta y cinco mil pesetas (3.375.000 pesetas).

Lugar de información: En la Oficina de Información de esta Consejería, en la Plaza Juan XXIII, n.º 8, en Murcia, se encuentran de manifiesto los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

Lugar y plazo de presentación de ofertas: En el Registro General de esta Consejería, durante los 8 días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio y hasta la 13 horas del último día, ampliándose hasta el siguiente día hábil en el caso de que éste coincida en sábado o festivo.

Murcia a 5 de octubre de 1989.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

Secretaría General de la Presidencia

Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza

9260 ANUNCIO de contratación directa.

La Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza tiene prevista la siguiente Contratación Directa:

Objeto: Realización del estudio «Diseño de un programa sobre sensibilización de la temática ambiental».

Presupuesto del contrato: 840.000 pesetas (ochocientos cuarenta mil pesetas).

Lugar de información: En el Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria de esta Agencia (Avda. Teniente Floresta, s/n., 3.ª planta) se encuentran de manifiesto los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares.

Lugar y plazo de presentación de ofertas: En el Registro de esta Agencia dentro de los 10 días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio.

Murcia a 9 de octubre de 1989.—El Director, **Francisco López Baeza**.

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Número 8827

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos. Exp. 48/89

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para «Azarmenor, S.A.», de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 01-08-89, cuya representación de la Empresa, está formada por representación de la empresa y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 20-09-89, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como las instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

A C U E R D A :

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 21 de septiembre de 1989.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez.

(D.G. 452)

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA Y DE APLICACION EN EL CASINO DEL MAR MENOR

CAPITULO I CONDICIONES GENERALES

Artículo 1.—Ámbito territorial.

El presente convenio es de aplicación exclusiva al Casino del Mar Menor, explotado por la Empresa Azarmenor, S.A., con domicilio en Gran Vía, s/n de La Manga del Mar Menor, San Javier-Murcia.

Artículo 2.—Ámbito funcional.

Este convenio afecta a todas las actividades existentes para el desarrollo de las funciones propias del Casino.

Artículo 3.—Ámbito personal.

El presente convenio afecta a todos los trabajadores del Casino del Mar Menor.

Artículo 4.—Ámbito temporal.

Este convenio entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», una vez homologado, si bien sus efectos económicos se retrotraerán al día 1 de enero de 1989.

La vigencia del presente convenio será de 12 meses, comprendidos entre el 1 de enero de 1989 y hasta el 31 de diciembre de 1989.

Artículo 5.—Denuncia.

La denuncia de este convenio deberá ser formalizada por escrito incluyendo certificado del acuerdo al efecto, tomado por la representación social o por la empresa, en el que se razonarán las causas determinantes de la rescisión pretendida. La denuncia habrá de realizarse con una antelación mínima de 3 meses a la terminación de la vigencia del mismo, caso de no efectuarse tal denuncia con la referida antelación se entenderá prorrogado por tácita reconducción en periodos anuales.

En lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 6.—Condiciones más beneficiosas.

Se respetarán los salarios bases, incentivos y gratificaciones voluntarias no absorbibles, que con carácter personal tenga concedidas la empresa a la firma del presente convenio.

Artículo 7.—Comisión Paritaria.

Se crea una Comisión Paritaria de interpretación y seguimiento quedando integrada según se recoge en el Anexo n.º 1.

Serán funciones de la Comisión Paritaria las siguientes:

a) Conocer las diferencias que pudiesen existir con motivo de la aplicación de este convenio, emitiendo informe sobre el tema planteado, cuando así sea requerida para ello.

b) Informar, asesorar y en su caso resolver, sobre las cuestiones que se planteen, sobre la interpretación de las cláusulas del convenio.

La Comisión celebrará, al menos, una reunión trimestral ordinaria y tantas extraordinarias como acuerde el Presidente a petición fundada de tres o más vocales, o a iniciativa propia.

Los componentes de la Comisión serán citados con una antelación mínima de seis días, debiendo, antes del plazo señalado presentar por escrito las propuestas de los asuntos a tratar.

Para que los acuerdos sean considerados como válidos deberán ser aprobados por mayoría dentro de cada una de las dos partes.

CAPITULO II REGIMEN DE TRABAJO

Artículo 8.—Organización de trabajo.

La empresa puede establecer los sistemas de organización, racionalización, modernización y dirección del trabajo que crea conveniente, así como adaptar nuevos métodos y establecer y cambiar los puestos y turnos de trabajo, siempre y cuando se respeten las normas legales vigentes y las establecidas en este convenio.

La determinación, clasificación, modificación o supresión de los distintos departamentos, es facultad exclusiva de la empresa.

Para cuanto se estipula en este artículo 8, la empresa deberá previamente consultar con el Comité de Empresa.

Artículo 9.—Admisión de personal.

La contratación del personal de nuevo ingreso y su asignación a un puesto de trabajo, es de exclusiva competencia de la Dirección de la Empresa, dentro de los límites de las disposiciones legales y de acuerdo con las normas vigentes en materia de colocación.

Para que el ingreso de cualquier trabajador sea efectivo, será condición indispensable que su contratación sea aceptada por el Ministerio del Interior, Comisión Nacional del Juego y además, le sea concedida por la misma la oportuna y correspondiente credencial. Sin estos requisitos, todos los contratos de trabajo que pudieran firmarse serán considerados precontratos, adquiriendo eficacia —tan sólo— desde la fecha efectiva de su incorporación al trabajo.

La Dirección informará mensualmente a los representantes de los trabajadores, acerca de los ingresos habidos en la plantilla.

La retirada de la Credencial Profesional de Juego por la Comisión Nacional de Juego, producirá la extinción automática del contrato de trabajo, sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 10.—Período de prueba.

La situación de todo el personal, cualquiera que sea la duración del contrato formalizado y las circunstancias de su contratación, se considerará provisional durante el período de prueba, el cual tendrá la siguiente duración:

—Licenciados, técnicos titulados y jefes: 6 meses.

—Empleados y obreros cualificados: 3 meses.

—Personal no cualificado: 15 días.

La situación de I.L.T., autoriza a interrumpir el período de prueba, siempre que así se haya hecho constar por escrito en el momento de la contratación del interesado.

Artículo 11.—Rendimientos.

Dado que ambas partes reconocen la imposibilidad de establecer una tabla de rendimientos que afecte a estas actividades los trabajadores manifiestan su compromiso de colaborar con la Dirección para el logro de unos rendimientos máximos a sus mutuos intereses.

Artículo 12.—Jornada de trabajo.

La jornada laboral será de 40 horas efectivas de trabajo a la semana.

Artículo 13.—Descanso semanal.

Por la índole de las necesidades y servicios de la empresa se exceptúa el descanso el día del viernes, sábado y vísperas de festivos, si bien cada empleado gozará de dos días de descanso a la semana.

Se hace la salvedad que en temporada alta o cuando las previsiones de la Dirección lo aconsejen, la Empresa podrá disponer de alguno de los días libres semanales siempre y cuando cada uno de los días no librados por un trabajador a la semana se tomen con posterioridad, a criterio de la empresa.

Artículo 14.—Vacaciones.

Se establece un período anual de 30 días de vacaciones, las que comenzarán en día laborable. En todo lo demás se estará a lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores.

Los días festivos abonables y no recuperables de cada año natural, siempre que el productor los trabaje y a criterio de la empresa podrán compensarse de una de estas dos formas:

a) Añadirlos a las vacaciones anuales, agregando tantos días como días no festivos no descansados.

b) O al descanso compensatorio de un día por día festivo no descansado. La fecha de disfrute de estos descansos será fijada por la empresa.

Artículo 15.—Licencias retribuidas.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Tres días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

c) Un día por traslado del domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica. Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborales en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado uno del artículo cuarenta y seis del Estatuto de los Trabajadores.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos en la legislación vigente.

CAPITULO III PRESTACIONES SOCIALES Y ASISTENCIALES

Artículo 16.—Enfermedad o accidente.

Se estará a lo dispuesto en la normativa vigente que regula dicha materia. En caso de hospitalización el trabajador percibirá el 100% de los conceptos salariales durante el período de tiempo que dure esta situación.

Artículo 17.—Ayuda por matrimonio.

Todos los trabajadores que contraigan matrimonio durante la vigencia de este convenio, teniendo una antigüedad en la empresa de doce meses como mínimo, recibirán en concepto de Ayuda por Matrimonio, la cantidad de sesenta mil pesetas (60.000) con cargo al total bruto del tronco. Dicha cantidad se abonará previa justificación oficial.

Artículo 18.—Ayuda por natalidad.

Con motivo del nacimiento de hijos de los trabajadores, durante la vigencia de este convenio, con una antigüedad mínima de doce meses, recibirán en concepto de Ayuda por Natalidad, la cantidad de diez mil pesetas (10.000), con cargo al total bruto del tronco. Dicha cantidad se abonará previa justificación oficial del hecho causante.

Artículo 19.—Vestuario.

A excepción del personal de Admón. y Obras, los trabajadores serán dotados de uniforme y prendas de trabajo adecuadas a sus funciones, siempre y cuando la utilización de las mismas sea considerada obligatoria por la Dirección de la Empresa.

Cada titular cuidará al máximo de la conservación y buena presencia de las prendas que se le adjudiquen. La periodicidad de estas prendas vendrá determinada por el estado de conservación de las mismas.

Artículo 20.—Manutención.

Se abonará en concepto de manutención la cantidad de quinientas pesetas (500 ptas.) por trabajador y día de asistencia del mismo. El importe resultante se abonará por meses vencidos. Queda exenta la empresa de conceder la manutención en especie.

Artículo 21.—Póliza de accidentes no laborales.

La empresa se obliga a contratar a su cargo una póliza de accidente no laboral, a favor de todos los trabajadores afectados por el presente convenio que cubrirá los riesgos de muerte e invalidez permanente total para su profesión habitual, siendo los capitales a asegurar de un millón de pesetas para muerte y de dos millones para invalidez permanente.

Artículo 22.—Excedencia.

El trabajador, con al menos una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a dos años y no mayor a cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

CAPITULO IV**REGIMEN DE DISCIPLINA EN EL TRABAJO****Artículo 23.—Clasificación.**

Las faltas cometidas por los trabajadores se clasificarán atendiendo a su importancia, trascendencia e intencionalidad, en leves, graves y muy graves.

Artículo 24.—Faltas leves.

Serán faltas leves:

1.—Las de descuido, error o demora en la ejecución de cualquier trabajo que no produzca perturbación importante en el servicio encomendado.

2.—De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo durante el período de un mes, inferior a treinta minutos siempre que de estos retrasos no se deriven grandes perjuicios para el trabajo que la empresa le tenga encomendado —en cuyo caso se calificará de falta grave.

3.—No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

4.—El abandono sin causa justificada del trabajo, aunque sea por breve tiempo.

5.—Pequeños descuidos en la conservación del material.

6.—No atender al público con la diligencia y corrección debida.

7.—No comunicar a la empresa los cambios de domicilio.

8.—Las discusiones con los compañeros de trabajo dentro de la dependencia de la empresa, siempre que no sea en presencia del público.

9.—Faltar un día al trabajo sin la debida autorización o causa justificada.

Artículo 25.—Faltas graves.

Tienen esta consideración las siguientes:

1.—Más de tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, no justificadas, cometidas en el período de un mes.

2.—Faltar dos días al trabajo durante el período de un mes sin causa justificada.

3.—La simulación de enfermedad o accidente.

4.—La mera desobediencia a sus superiores en cualquier materia de servicio. Si esta desobediencia implicase quebranto manifiesto para el trabajo o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa, podrá ser considerada como falta muy grave.

5.—Descuido importante en la conservación de los géneros o artículos y materiales de la empresa.

6.—Simular la presencia de un trabajador.

7.—La negligencia o descuido en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.

8.—Discusiones con los compañeros de trabajo en presencia del público y que trascienda a éste.

9.—Emplear para uso propio artículos, enseres y prendas de la empresa.

10.—La falta de aseo y pulcritud del trabajador durante el servicio.

11.—Pedir permisos alegando causas inexistentes y otros semejantes que puedan proporcionar a la empresa una información falsa.

12.—La falta de consideración o respeto debidos al público.

13.—La reincidencia en faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado amonestación.

Artículo 26.—Faltas muy graves.

1.—Más de diez faltas de asistencia al trabajo sin justificar, en un período de seis meses o veinte durante un año.

2.—Fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como el trato con los compañeros de trabajo o cualquier otra persona al servicio de la empresa, en relación del trabajo con ésta.

3.—Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

4.—El robo, hurto o malversación cometidos dentro o fuera de la empresa.

5.—El consumo de alcohol o drogas durante el servicio.

6.—La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal del trabajo.

7.—La embriaguez habitual o toxicomanía si repercute negativamente en el trabajo.

8.—Violar el secreto de correspondencia o documentos reservados a la empresa.

9.—Revelar a elementos extraños a la empresa datos de reserva obligada.

10.—Dedicarse a actividades que la empresa declare incompatibles en el Reglamento de Régimen Interior.

11.—Los malos tratos de palabra u obra, falta grave de respeto y consideración a los jefes, así como a los compañeros y subordinados.

12.—La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un período de seis meses de la primera.

Tendrán el carácter de faltas laborales muy graves, aparte de la responsabilidad en que se pudiera incurrir, todo quebrantamiento de las prohibiciones establecidas en los artículos 27 y 28 del Reglamento de Casinos de Juego.

Todas las faltas consignadas en los artículos precedentes tienen carácter meramente enunciativo.

Artículo 27.—Sanciones.

Las sanciones que podrán imponerse en cada caso, aludiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

1.—Faltas leves:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

2.—Faltas graves:

- a) Suspensión de empleo y sueldo de tres a dieciséis días.
- b) Inhabilitación para el ascenso por plazo de hasta veinticuatro meses.

3.—Faltas muy graves:

- a) Suspensión de empleo y sueldo de diecisiete a sesenta días.
- b) Pérdida temporal o definitiva de la categoría.
- c) Despido.

Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse se entienden sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales, cuando la falta cometida pueda constituir delito, o dar cuenta a las Autoridades Gubernativas, si procediese.

Cuando la Dirección de la empresa imponga una sanción muy grave, se informará de tal hecho al Comité de Empresa.

CAPITULO V

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 28.—Salarios.

Los salarios del personal afectado por este convenio, son los establecidos en la tabla contenida en la columna primera del Anexo n.º 2, que se acompaña.

Todos los salarios se consideran brutos a todos los efectos, corriendo a cargo del trabajador los descuentos que por Seguridad Social e impuestos le correspondan legalmente.

Artículo 29.—Revisión Salarial.

Es acordado por ambas partes que con efecto 1 de noviembre de 1989 se procederá a revisar las tablas de salarios del presente Convenio en los porcentajes o cuantías que resulten de la negociación llevada a tal efecto por la Comisión Negociadora, quien se reunirá con tal motivo en fecha prudente y convocada formalmente para que la efectividad de dicha revisión no sufra, a ser posible, demora.

Artículo 30.—Gratificaciones Extraordinarias.

Todo el personal afectado por el presente convenio, tendrá derecho a percibir de la empresa dos gratificaciones extraordinarias anuales, consistentes en una mensualidad de su salario base más antigüedad, cada una de ellas. Dichas gratificaciones se harán efectivas antes de los días 15 de julio y 22 de diciembre, respectivamente. El personal que ingrese o cese durante el año, percibirá la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se otorguen.

Artículo 31.—Complemento personal de antigüedad.

Los trabajadores fijos de plantilla disfrutarán aumentos en sus retribuciones, por años de servicio, consistentes en trienios del 3%, con límite máximo de 12 trienios.

Estos aumentos serán calculados sobre el salario base que perciba el trabajador en el momento de su consolidación.

Para el cómputo de los años de servicio, se tendrá en cuenta los servicios prestados durante el período de prueba. No serán estimados los períodos de excedencia voluntaria o forzosa.

Los aumentos periódicos establecidos comenzarán a devengarse a partir del día 1 del mes siguiente a aquel en que se cumplan.

En el caso de que un trabajador cese en la empresa sin solicitar excedencia, y posteriormente reingrese en la misma, el cómputo de antigüedad se efectuará a partir de la fecha del último ingreso.

Artículo 32.—Incentivos sobre opiniones recaudadas.

Mensualmente se repartirá al personal con derecho a participación en el Tronco de Propinas una cantidad en calidad de incentivo consistente en el 23,5% del total obtenido por tal concepto.

Para realizar la distribución de la cantidad se aplicará el sistema de puntos recogidos en el Anexo n.º 3.

Este concepto se devengará todos los días con derecho a retribución y en los casos de Incapacidad Laboral Transitoria, siempre que se requiera hospitalización, se percibirá a partir del día en que ésta se produzca.

Artículo 33.—Prima de asistencia.

1.—Esta prima tendrá la cuantía que se determine en la columna segunda del Anexo n.º 2 para cada categoría.

2.—Se concede esta prima por jornada normal efectivamente trabajada.

3.—No tendrán derecho a esta prima los trabajadores que se hallen enfermos o accidentados, a excepción hecha de los que sean intervenidos quirúrgicamente o precisen la hospitalización, que la percibirán durante el tiempo que se encuentren en Incapacidad Laboral Transitoria.

Artículo 34.—Premio de permanencia.

Para todos los trabajadores que al día 1 de enero de 1987 tengan la consideración de fijos de plantilla, percibirán un premio anual por un importe que dividido por las 14 pagas en que se hará efectivo, incluidas las pagas extraordinarias de Verano y Navidad, será la cuantía que se recoge en la columna 3 del Anexo número 2 para cada Categoría. Dicho premio tendrá la consideración de salarial.

CAPITULO VI ACCION SINDICAL

Artículo 35.—Comité de Empresa.

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores o norma legal que lo sustituya.

Artículo 36.—Ejercicios de los derechos laborales.

Los trabajadores podrán celebrar asambleas generales, que tendrán lugar fuera de las horas de actividades, en el propio centro, habilitando la empresa un lugar adecuado para ello si es posible.

Las asambleas serán anunciadas a la empresa con 48 horas de antelación como mínimo. En lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en los artículos 78 y 79 del Estatuto de los Trabajadores.

CLAUSULA ADICIONAL PRIMERA

A partir del mes siguiente al día de la publicación de este convenio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», se abonará al Comité de Empresa, la cantidad de 15.000 pesetas con cargo al Tronco de Propinas. Dicha cantidad se concede exclusivamente durante la vigencia de este convenio y, a los solos efectos de contribuir a los gastos que pueda ocasionarle al Comité de Empresa el ejercicio de las funciones que le sean propias.

ANEXO I

Composición de la Comisión Paritaria

Presidente: D. Joaquín Vila Puig.

Por parte empresarial:

D. Eduardo Erhardt Oraa.

D. Manuel Zambrana Sanmartín.

Asesores laborales:

D. Julián Maneiros Rodríguez.

D. Rafael Candel Beltrán.

Representación social:

D. José Conesa Ros.

D. José Manuel Zapata García.

D. Luis Izquierdo García.

D. Juan García Pérez.

D. Miguel Devesa Blaya.

ANEXO II

Categorías	Salario base	Prima asist.	Premio Per.
Inspector de 1. ^a	160.570	540	11.577
Inspector de 2. ^a	142.600	480	11.577
Inspector de 3. ^a	133.560	447	11.577
Inspector de 4. ^a	124.210	408	11.577
Jefe Mesa Baccará	134.976	447	11.577
Jefe de Mesa	124.210	413	11.577
Croupier Baccará	115.644	381	11.577
Croupier de 1. ^a	105.226	350	11.577
Croupier de 2. ^a	95.849	320	11.577
Croupier de 3. ^a	77.674	256	11.577
Croupier de 4. ^a	68.183	226	11.577
Croupier de 5. ^a	54.522	181	11.577
Croupier meritório	46.470	157	11.577
Cajero Jefe	133.560	447	11.577
Cajero de 1. ^a	96.742	226	11.577

Categoría	Salario base	Prima asist.	Premio Per.
Cajero de 2. ^a	68.183	226	11.577
Jefe de Seguridad	103.026	343	11.577
Vigilante de Seguridad	94.460	315	11.577
Jefe de Recepción	94.460	315	11.577
Recepcionistas	54.522	181	11.577
Telefonista	46.470	120	11.577
Guardarropa	46.470	120	11.577
Maitre	99.223	331	11.577
Primer Barman	47.572	129	11.577
Segundo Barman	46.470	129	11.577
Camarero	46.470	120	11.577
Valet	46.470	124	11.577
Jefe de Servicio Técnico	68.183	226	11.577
Conductor	54.522	181	11.577
Electricista	54.522	181	11.577
Calefactor	54.522	181	11.577
Jardinero	46.470	124	11.577
Bodeguero	46.470	124	11.577
Portero de coches	46.470	124	8.682
Limpiadora	46.470	106	8.682
Jefe Administrativo	99.976	333	
Oficial 2.º Administr.	55.289	185	11.577
Auxiliar Administrativo	46.470	133	11.577
Programador	80.569	267	11.577
Secretaria	46.470	146	11.577
Sub. Act.			
Complementarias	85.477	285	11.577
Adjunto Dirección	129.420	431	

ANEXO III

Normas reguladoras de la Distribución del Tronco de Propinas

GRUPO I

CATEGORIAS	N.º DE PUNTOS
Inspector de 1. ^a	50
Inspector de 2. ^a	45
Inspector de 3. ^a	40
Inspector de 4. ^a	38
Jefe Mesa Baccará	40
Jefe de Mesa	36
Croupier de Baccará	33
Croupier de 1. ^a	31
Croupier de 2. ^a	28
Croupier de 3. ^a	24
Croupier de 4. ^a	21
Croupier de 5. ^a	15
Croupier de Meritorio	12
Jefe de Recepción	20
Recepcionista	12
Cajero Jefe	30
Cajero de 1. ^a	22
Cajero de 2. ^a	16
Jefe Administrativo	22
Oficial 2. ^a Administrativo	16
Auxiliar Administrativo	11
Secretaria	11
Programador	16
Sub. Act. Complementarias	16
Maitre	20
Primer Barman	16
Segundo Barman	12
Camarero	12
Jefe de Seguridad	20
Vigilante de Seguridad	16
Portero de coches	10
Limpiadora	9

Telefonista	9
Guardarropa	9
Jefe de Servicio Técnico	10
Calefactor	10
Electricista	10
Conductor	10
Bodeguero	10
Vigilante de Obra	4
Jardinero	4

En cualquier caso la empresa se reserva el derecho de establecer categorías superiores, intermedias o inferiores a las señaladas en las tablas anteriores, así como modificar las existentes, asignándoles los puntos que estime convenientes para el reparto o distribución del Tronco de Propinas, si bien previamente a su modificación se consultará con el Comité de Empresa.

ANEXO IV

Tabla de Asimilación de categorías y grupos de tarifa

Categorías	Grupos de cotización
Inspector de 1. ^a	4
Inspector de 2. ^a	4
Inspector de 3. ^a	4
Inspector de 4. ^a	4
Jefe de Mesa de Baccará	4
Jefe de Mesa	4
Jefe de Seguridad	3
Croupier de Baccará	5
Croupier de 1. ^a	5
Croupier de 2. ^a	5
Croupier de 3. ^a	5
Croupier de 4. ^a	5
Croupier de 5. ^a	5
Croupier meritorio	5
Jefe de Recepción	5
Recepcionista	7
Cajero Jefe	5
Cajero de 1. ^a	5
Cajero de 2. ^a	5
Valet	9
Jefe Administrativo	3
Oficial 2. ^a Administrativo	5
Auxiliar Administrativo	7
Programador	3
Maitre	3
Primer Barman	4
Segundo Barman	8
Camarero	8
Jefe de Seguridad	5
Vigilante de Seguridad	7
Portero de coches	6
Limpiadora	6
Telefonista	7
Guardarropa	7
Jefe de Servicio Técnico	3
Calefactor	8
Electricista	8
Conductor	8
Bodeguero	6
Jardinero	8
Secretaria	7
Sub. Act. Complementarias	1
Adjunto a la Dirección	1
Asesor a la Presidencia	1

Esta tabla se considerará modificada de forma automática, si como consecuencia de disposición legal, hubiere lugar a ello.

Número 8821

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**Tesorería General de la Seguridad Social****Tesorería Territorial de Murcia****Unidad de Recaudación Ejecutiva de Cieza****ANUNCIO SUBASTA DE BIENES INMUEBLES**

El Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de Cieza.

Hace saber: Que con los números 88/2.667 y 87/124, se siguen en esta Unidad expedientes de apremio contra don Francisco Baello Marco (de Yecla) y don Francisco López López (de Villanueva del Segura), por certificaciones de descubierta a la Seguridad Social con importe de principal, recargo de apremio y costas, de 582.090 pesetas y 2.317.150 pesetas respectivamente, habiéndose dictado con esta fecha la siguiente:

Providencia: Autorizadas por el Tesorero Territorial de la Seguridad Social de Murcia, las subastas de bienes inmuebles propiedad de don Francisco Baello Marco y don Francisco López López, procédase a las subastas el decimosexto día hábil (excluidos los sábados) a contar desde el siguiente día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», a celebrar en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, sita en la Avenida Alfonso X el Sabio, nº 15, de Murcia; y obsérvese en su tramitación y resolución, en cuanto sea aplicable, lo establecido en los artículos 137, 138, 139 y 147 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 716/1986).

Notifíquese al deudor, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, y anúnciese por edictos.

1. Bienes a enajenar:**I. Expediente 88/2.667; don Francisco Baello Marco.**

Urbana.— Una casa de habitación en la ciudad de Yecla y su calle de Algezares, señalada con el número cuarenta y ocho, compuesta de planta baja, con varias habitaciones, corral y cuadra, en la superficie de cincuenta y dos metros cuadrados. Linda: Derecha entrando, Ramona Val García; izquierda, Francisco González Gil; y espalda, Rambla de Algezares, a la que tiene salida.

Sin cargas.

Inscripción.— Tomo 1.151, libro 650, folio 207, finca 9.438.

Primera licitación: Valor tipo de 2.150.000 pesetas.

Postura mínima admisible: 1.612.800 pesetas.

Segunda licitación: Valor tipo de 1.433.333 pesetas.

Postura mínima admisible: 1.075.000 pesetas.

II. Expediente 87/124; don Francisco López López.

Urbana.— En Villanueva del Segura, calle de Santa Isabel, sin número, una casa de habitación y morada que consta de planta baja y principal, teniendo cuatro habitaciones, dos en la planta baja y dos en el principal, con patio descubierto, ocupa una extensión superficial de cincuenta metros cuadrados. Sin cargas.

Inscripción: Tomo 294, folio 224, finca 1.448.

Primera licitación: Valor tipo de 600.000 pesetas.

Postura mínima admisible: 450.000 pesetas.

Segunda licitación: Valor tipo 400.000 pesetas.

Postura mínima admisible: 300.000 pesetas.

2. Todo licitador constituirá en la Mesa de subasta, un depósito en metálico de al menos un 20% del tipo de subasta que desee licitar; fianza que perderá si, hecha la adjudicación, no completa el pago, entregando la diferencia entre el depósito constituido y el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad de resarcir a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de los perjuicios de que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

3. Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de las deudas y costas.

4. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que obren en el Expediente, sin derecho a exigir otros, estando éstos de manifiesto en la sede de esta Unidad, en la calle San Sebastián, 29 de Cieza.

Los rematantes de los inmuebles citados podrán sustituir los títulos de propiedad por los medios previstos en el Título VI de la Ley Hipotecaria.

5. La Tesorería Territorial de la Seguridad Social se reserva el derecho de adjudicación de los inmuebles que no sean objeto de remate en subasta (artículo 147-g, del Real Decreto antes citado).

6. Advertencia: De tener notificados virtualmente en forma legal a los titulares de derechos e intereses legítimos o desconocidos no personados en los Expedientes.

En Cieza, a 21 de septiembre de 1989.—El Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social, Manuel Muñoz Abellán.

Número 8828

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**Inspección Provincial****Murcia**

Relación de empresas que n trámite de notificación de Actas de Liquidación, han resultado desconocidas o ausentes y que se remiten al Excmo. Sr. Delegado General del Gobierno en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Sres. Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos, para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y Tablón de Edictos Municipal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 80-3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Nombre y Apellidos	Localidad	Nº Expte.	Pesetas	Nombre y Apellidos	Localidad	Nº Expte.	Pesetas
Reyes Madrid, Francés	La Manga del M.M.	95L-1.248/88-NAP	34.040	Congelados de Cieza, S.A.	Cieza	01L-1.283/89-IDS	558.900
Ramón León Rodríguez Pérez	El Palmar	91L-1.363/88-AC	24.126	Luis Fernández del Pino Rodríguez	La Manga del M.M.	91L-1.285/89-VCG	125.164
Ramón León Rodríguez Pérez	El Palmar	91L-1.364/88-AC	94.814	Luis Fernández del Pino Rodríguez	La Manga del M.M.	91L-1.286/89-VCG	205.818
Ramón León Rodríguez Pérez	El Palmar	91L-1.365/88-AC	124.807	Luis Fernández del Pino Rodríguez	La Manga del M.M.	91L-1.287/89-VCG	84.841
María Dolores Botias Lasheras	Murcia	91L-1.537/88-MAA	4.538	Luis Fernández del Pino Rodríguez	La Manga del M.M.	91L-1.288/89-VCG	152.660
Cristóbal Sánchez Teruel	Lorca	92L-1.592/88-LFB	18.701	Luis Fernández del Pino Rodríguez	La Manga del M.M.	91L-1.289/89-VCG	250.901
Cristóbal Sánchez Teruel	Lorca	91L-1.593/88-LFB	51.711	Almacenes S. Leandro, S.A.	Cartagena	91L-1.322/89-FHP	11.393
Juan Pedro García Rodríguez	Murcia	92L-1.661/88-LFB	149.589	Manufacturas del Guadalentin, S.A.	Alhama de Murcia	91L-1.330/89-MAA	13.423
José Gambin Gálvez	Murcia	91L-1.799/88-PFA	157.532	Comurco, S.A.	Puebla de Soto	91L-1.331/89-MAA	27.102
Seguridad Hispana, S.A.	Los Dolores-Cartagena	92L-1.895/88-FHP	45.360	Comurco, S.A.	Puebla de Soto	91L-1.332/89-MAA	46.428
Antonio Ruipérez Salmerón	El Palmar	92L-2.002/88-AC	19.760	Vera Tapicer, S.L.	Sang. La Verde	91L-1.358/89-AC	122.074
Construcciones Murcia, S.A.	Murcia	91L-2.005/88-AC	558.460	Mariano Lumeras Codina	Murcia	91L-1.365/89-VSC	12.930
Carmen Ortuño Sandoval	La Manga del M.M.	91L-2.017/88-NAP	49.557	José Esteban Martínez	Murcia	91L-1.368/89-AJN	16.509
Narciso Tornel Franco	El Palmar	91L-2.067/88-VCG	2.613	José Manuel García López	Puente Tocinos	91L-1.377/89-JMH	16.131
Asoc. Empresarial para el Programa La Manga	La Manga del M.M.	91L-2.092/88-FJG	53.989	Derribos de Obras Nuevas, S.A.	Murcia	91L-1.429/89-GGP	26.857
Asoc. Empresarial para el Programa La Manga	La Manga del M.M.	91L-2.093/88-FJG	46.768	Derribos de Obras, Nuevas, S.A.	Murcia	92L-1.430/89-GGP	9.212
Eurozono, S.A.	El Palmar	91L-2.106/88-AC	1.073.664	Adolfo García García	Alcantarilla	91L-1.521/89-FJC	22.421
Rosario Equipamientos de Oficinas, S.L.	Torre Pacheco	91L-2.131/88-VCG	16.559	Cdad. Propietarios Edif.			
Envases, Enero-87, S.A.L.	Bullas	91L-2.149/88-AJN	26.299	Magno I	Murcia	91L-1.552/89-FHP	7.922
Delmueble, S.L.	Murcia	92L-2.239/88-LFB	231.206	Francisco Cano Pérez	Lorca	06L-1.798/89-IDS	127.872
Delmueble, S.L.	Murcia	92L-2.240/88-LFB	83.324				
Serv. Agrícolas de Embalses	Murcia	91L-2.295/88-FJG	80.668				
Francisco Serra Carrilero	Murcia	91L-2.384/88-PFA	28.741				
José Muñoz Albacete	La Alberca	92L- 155/89-FAP	27.245				
José Muñoz Albacete	La Alberca	92L- 156/89-FAP	77.805				
Khaled Ibrahim El Sayed	Lorquí	91L- 297/89-PAN	287.990				
Khaled Ibrahim El Sayed	Lorquí	91L- 298/89-PAN	299.467				
Khaled Ibrahim El Sayed	Lorquí	91L- 299/89-PAN	211.989				
Khaled Ibrahim El Sayed	Lorquí	91L- 300/89-PAN	279.644				
Khaled Ibrahim El Sayed	Lorquí	91L- 301/89-PAN	279.644				
Khaled Ibrahim El Sayed	Lorquí	91L- 302/89-PAN	272.341				
Khaled Ibrahim El Sayed	Lorquí	91L- 303/89-PAN	281.734				
Miniauto, S.A.	Totana	91L- 371/89-MAA	86.854				
Miniauto, S.A.	Totana	91L- 372/89-MAA	141.458				
José Vidal Mateo	San Javier	91L- 441/89-PFA	22.147				
Delia López Briones Reverte	Murcia	96L- 705/89-FJG	68.081				
Carmen Mauricio Sanz	Murcia	91L- 712/89-PFA	53.629				
S.A.L. de Hostelería Eumaje Los Belones-	Cartagena	91L- 805/89-VCG	13.249				
Carmen Mauricio Sanz	Murcia	91L- 838/89-PFA	53.629				
Droper, S.C.L.	Casillas	91L- 873/89-VCG	10.843				
Droper, S.C.L.	Casillas	91L- 874/89-VCG	10.843				
Pedro Delgado Benitez	Murcia	91L- 875/89-VCG	19.359				
Manuel Berrocal Alcalá	Lorca	91L- 958/89-JCV	12.961				
Neumáticos Riquelme, S.L.	Esparragal	91L-1.168/89-CSC	16.184				
Francisca Martínez Abad	Cartagena	91L-1.180/89-FHP	4.024.401				
Khaled Ibrahim El Sayed	Lorquí	01L-1.218/89-JFC	4.024.401				
Jesús Vargas Gómez	Abarán	96L-1.252/89-VCG	195.422				
Jesús Vargas Gómez	Abarán	96L-1.253/89-VCG	204.245				
Jesús Vargas Gómez	Abarán	96L-1.254/89-VCG	73.129				
Juan Ramos Correa	Murcia	96L-1.265/89-FHP	436.229				

Se hace saber a las empresas comprendidas en la presente relación, el derecho que les asiste para presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Murcia, escrito de descargo debidamente reintegrado y acompañado de las pruebas que juzgue convenientes, en el plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», advirtiéndoseles que, transcurrido dicho plazo sin haber hecho uso del derecho que les asiste, se dictará resolución confirmatoria del acta.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Murcia a veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.—El Inspector Jefe, Antonio Castellar Marín.

(D.G. 451)

Número 9016

DELEGACION DE HACIENDA DE MURCIA

A N U N C I O

Por el presente se hace saber que, de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales y la de Actividades Profesionales y de Artistas (Reglas 35 y 20 respectivamente), las correspondientes Matriculas están a disposición del público en esta Delegación de Hacienda durante el plazo de diez días para que los contribuyentes formulen las alegaciones que estimen correspondientes a su derecho.

Murcia, 27 de septiembre de 1989.—El Delegado de Hacienda, José Murcia Mazón.

(D.G. 465)

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

Número 9207

CARAVACA DE LA CRUZ

La Alcaldía de Caravaca de la Cruz,

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de septiembre de 1989, aprobó la cesión a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca), de una parcela de terreno propiedad de este Ayuntamiento, de 445,5 m² de superficie, calificada como bien de propios, que forma parte del polígono 1 del Plan Parcial SCR-1 «Camino del Huerto», para la construcción de un edificio destinado a Oficina Comarcal Agraria.

Lo que se hace público durante quince días, conforme determina el artículo 110-f) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Caravaca de la Cruz a 2 de octubre de 1989.—El Alcalde, Antonio García Martínez Reina.

Número 9074

CARTAGENA

EDICTO

Por haber solicitado don Francisco Martínez Naixes (expediente 62/89) licencia para instalación depósito G.L.P. en El Campillo de Isla Plana, se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convenga a su derecho.

Cartagena a 30 de junio de 1989.—El Alcalde, P.D.

Número 9095

BENIEL

EDICTO

Habiéndose aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 29 de junio de

1989 la modificación de la tarifa por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y habiendo permanecido expuesto al público el expediente de aprobación provisional por el plazo de 30 días hábiles sin que se hayan formulado reclamaciones al mismo, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo dicho acuerdo de aprobación provisional modificando dicha tarifa por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, cuya tarifa queda aprobada del modo siguiente:

Consumo abastecimiento: 55/peso-
tas/m³.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la mencionada Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Beniel a 28 de septiembre de 1989.
El Alcalde.

Número 9075

MAZARRON

ANUNCIO

El Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 27 de abril de 1989, aprobó inicialmente, por mayoría de nueve votos, que representan la absoluta legal requerida, el proyecto de «Compensación del Plan Parcial Playa-sol 7», sito en carretera de Bolnuevo de este término municipal, según proyecto redactado por el doctor arquitecto don Demetrio Ortuño Yáñez, y promovido por ORBYTUR, S.A.

Lo que se hace público, por espacio de un mes, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para que pueda ser examinado el expediente en el Negociado Municipal de Urbanismo, en horas de oficina, y presentar los interesados las reclamaciones u alegaciones que estimen oportunas.

Mazarrón a 18 de septiembre de 1989.
El Alcalde, Pedro Muñoz Ballesta.

Número 9122

AGUILAS

EDICTO

Habiéndose confeccionado, y aprobado por la Comisión Municipal de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 12 de septiembre actual, el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas y Técnicas para la adquisición mediante Contratación Directa, de mobiliario con destino a la Casa de la Cultura, dicho documento queda expuesto al público durante el plazo de ocho días que se contará a partir del siguiente a la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en cuyo término podrán presentarse reclamaciones y observaciones.

Aguilas a 13 de septiembre de 1989.
El Alcalde.

Número 9124

MORATALLA

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Moratalla,

Hace saber: Que don Jesús Marín Fernández en representación de la «Sociedad para la Promoción Turística del Noroeste» solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de camping en Moratalla sito en La Puerta.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Moratalla a 11 de septiembre de 1989.—El Alcalde.

Número 9261

CARTAGENA

Negociado de contratación

A N U N C I O

Por Decreto de esta Alcaldía de fecha 11 de octubre de 1989 se ha aprobado el Pliego de Condiciones y proyecto de Obra Civil de Semaforización de distintos puntos de la ciudad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Contratos del Estado y 85 de su Reglamento en relación con el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, que aprobó el Texto Refundido de la Ley de Régimen Local, dicho Pliego de Condiciones queda expuesto al público en el Negociado de Contratación por plazo de cuatro días, a contar desde la publicación de este anuncio, plazo en el que se podrán interponer reclamaciones.

Cartagena, 11 de octubre de 1989.—El Alcalde, P.D. Daniel Pando Marí.

Número 9262

B U L L A S

A N U N C I O

Aprobados provisionalmente por el Pleno Corporativo en su sesión celebrada el día 10 de octubre del año en curso, el establecimiento, imposición y ordenación de tributos y precios públicos así como sus Ordenanzas siguientes:

— Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

— Ordenanza reguladora del Impuesto sobre el Incremento del valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

— Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Vehículos de tracción Mecánica.

— Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones e Instalaciones y Obras.

— Ordenanza reguladora de la Tasa por la autorización de acometidas y servicios de Alcantarillado.

— Ordenanza reguladora de la Tasa por la realización de Actividades Administrativas de Expedición de Documentos Administrativos.

— Ordenanza reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Cementerio Municipal.

— Ordenanza reguladora de la Tasa por la realización de la Actividad Administrativa de otorgamiento de Licencias Urbanísticas.

— Ordenanza reguladora de la Tasa por la realización de la actividad administrativa de Licencia de Apertura de Establecimientos.

— Ordenanza reguladora de la Tasa por el Suministro de Agua.

— Ordenanza reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Recogida Domiciliaria de Basura.

— Ordenanza General reguladora de los precios públicos siguientes:

A) Por utilización privativa o aprovechamiento especial de dominio público municipal:

—1 Tarifa de quioscos en la vía pública.

—2 Tarifa de ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

—3 Tarifa de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, situados en terreno de uso público, e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

—4 Ocupación de casetas en el mercado.

B) Por prestación de servicios o la realización de actividades de:

—1 Tarifa de piscina.

—2 Tarifa de instalaciones deportivas.

Quedan expuestas al público en las oficinas municipales los acuerdos citados así como sus expedientes, durante el plazo de 30 días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», con objeto de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias, dando cumplimiento al artículo 17.1 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales.

Bullas, a 10 de octubre de 1989.—El Alcalde.

Número 9263

MORATALLA

E D I C T O

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Moratalla,

Hace saber: Que don Francisco Martínez Navarro, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Estación de Servicio, en Moratalla sito en Ctra. Comarcal, 415 Pk 14,257.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente Edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Moratalla, a 6 de octubre de 1989.—El Alcalde.

Número 9264

CARTAGENA

E D I C T O

En la sesión ordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en fecha doce de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, se adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente una Modificación de Estudio de Detalle en la Parcela 1, Manzana M-II del Plan Parcial Urbincasa, presentado por don Diego Zamora Ros, en representación de Urbincasa.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento de Planeamiento, comunicando que contra dicho acuerdo cabe interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes desde la publicación de este Edicto, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 apartado 2º de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27-12-56.

Cartagena, 27 de septiembre de 1989.—El Delegado de Urbanismo, Gines García Paredes.